LXVIII/DCPPHP/16

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B), numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 15 fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31 de mayo de año 2025 el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a través de la persona titular de la Secretaria, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, presentó Iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual solicita la autorización para la contratación de uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda

Pública

LXVIII/DCPPHP/16

ofrezcan las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de

\$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), destinado a

los siguientes proyectos de inversiones públicas productivas: Construcción de

Paso Superior en Intersección de Carretera Aldama y Av. Fuerza Aérea;

Construcción de Paso Superior en intersección Vialidad Los Nogales y Av. de Las

Industrias; y Construcción de Gaza de Incorporación Blvd. Teófilo Borunda a

Periférico de La Juventud.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le

confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el

día 2 de junio del año 2025, tuvo a bien turnar a la Comisión de Programación,

Presupuesto y Hacienda Pública la Iniciativa de mérito a efecto de proceder a

su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Iniciativa en comento, con la información presentada, se sustenta

básicamente en los siguientes argumentos:

"Chihuahua, Chih., 31 de mayo de 2025

Oficio No. SRIA/AT/232/2025

Asunto: ACUERDO

H. Congreso del Estado.

2

A878/OIDS/GAOR/JRMC/DAGR

LXVIII/DCPPHP/16

Presente.-

Con fundamento en el artículo 63 fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remito a Usted copia certificada del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria 03/25, celebrada el día 31 de mayo del presente año, mediante el cual Se autoriza para que el Municipio de Chihuahua por conducto de las y los funcionarios legalmente facultados, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de \$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Secretario del H. Ayuntamiento Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón

LXVIII/DCPPHP/16

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 31 de mayo del año 2024, dentro del punto número cinco del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor Luis Abraham Villegas Escandón, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan quienes integran la Comisión de Hacienda y Planeación, a la autorización, para que el Municipio de Chihuahua por conducto de las y los funcionarios legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple a largo plazo, con Institución Financiera mexicana. cualquier de nacionalidad incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por el monto, destino, conceptos, plazos, términos, condiciones, características y fuente de pago descritos en el oficio TM/905/2025... Al concluir la presentación del

LXVIII/DCPPHP/16

Dictamen se somete a consideración del pleno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza para que el Municipio de Chihuahua por conducto de las y los funcionarios legalmente facultados, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de \$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), que será destinado a los siguientes rubros y proyectos:

LXVIII/DCPPHP/16

Rubro de Inversión 6000 Inversión Pública. 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Proyecto
615 Construcción de Vías de Comunicación	Construcción de Paso Superior en Intersección de Carretera Aldama y Av. Fuerza Aérea.
615 Construcción de Vías de Comunicación	Construcción de Paso Superior en Intersección Vialidad Los Nogales y Av. de Las Industrias
615 Construcción de Vías de	Construcción de Gaza de Incorporación Blvd. Teófilo Borunda a Periférico de La

LXVIII/DCPPHP/16

Comunicación	Juventud		
Total de Inversión Pública Productiva	\$570,000,000.00		

Dicho importe no comprenderá los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio decida contratar.

Asimismo, el Municipio de Chihuahua podrá adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias para construir los fondos de reserva que se requiera, conforme el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El municipio podrá negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar.

SEGUNDO. Se autoriza que el crédito deberá ser pagado en su totalidad, dentro del periodo constitucional de la administración

LXVIII/DCPPHP/16

municipal, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá de precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

TERCERO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos requieran afecten comprometan, que se У irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO. Se aprueba que la autorización específica de la contratación del financiamiento tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal 2025 y 2026.

QUINTO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065 celebrado entre el Municipio

LXVIII/DCPPHP/16

de Chihuahua y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los Financiamientos.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

El Secretario del H. Ayuntamiento (rubrica) Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón." (Sic)

IV.- Tal y como se observa, el H. Ayuntamiento en cuestión, tuvo a bien anexar a su escrito la certificación por parte del Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, del Acta de la reunión extraordinaria de Ayuntamiento, de fecha 31 de mayo del año 2025, de donde se desprende la aprobación para la presente solicitud, asi mismo fue incorporado el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Planeación al que se hace referencia en la certificación antes citada.

LXVIII/DCPPHP/16

V.-Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- La Iniciativa en mención se desprende del Acuerdo tomado por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 31 de mayo del año en curso, quedando asentado en el Libro de Actas autorizado para tal fin y, el cual consiste en autorizar al Municipio referido, para que por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezcan las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de \$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se

LXVIII/DCPPHP/16

formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Muncipio decida contrata, así como autorizar para que se afecte y comprometan irrevocablemente como garantía o fuente de pago, de las obligaciones a su cargo que deriven de o de los financiamientos, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, así como, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para destinarse precisa y exclusivamente a financiar el costo de inversiones públicas productivas, específicamente al siguiente rubro: Capítulo 6000, Inversión Pública, Concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", Partida 615 "Construcción de Vías de Comunicación"; proyectos de inversiones públicas productivas: Construcción de Paso Superior en Intersección de Carretera Aldama y Av. Fuerza Aérea; Construcción de Paso Superior en intersección Vialidad Los Nogales y Av. de Las Industrias; y Construcción de Gaza de Incorporación Blvd. Teófilo Borunda a Periférico de La Juventud.

Asimismo, que el Municipio de Chihuahua podrá adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias para construir los fondos de reserva que se requiera, conforme el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el

LXVIII/DCPPHP/16

número F/9065 celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los Financiamientos.

III.- Ahora bien, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considera como ingresos de libre disposición, a los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; en consecuencia, la fracción XVII del citado artículo, establece que el gasto no etiquetado, se refiere a las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

IV.- De igual forma, el Municipio, en el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, debe observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, con relación a lo dispuesto en los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138,

LXVIII/DCPPHP/16

fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 179 y 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

V.- Por lo que respecta las participaciones federales del Municipio, específicamente en lo relativo al Fondo General, se estima para el presente ejercicio un monto anual de \$1,480,814,120 (son mil cuatrocientos ochenta millones ochocientos catorce mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), mismo que ha quedado asentado en el "Anexo" a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025", bajo el Decreto No. LXVIII/APLIM/0116/2024 I P.O. que emitió este H. Congreso del Estado de Chihuahua.

De tal manera que los recursos que le corresponden al Municipio, por concepto de Fondo General de Participaciones, podrán ser afectados en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas, o bien, afectadas en ambas modalidades, con autorización de la Legislatura local e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Artículo 90.- de la Ley de Coordinación Fiscal.

VI.- En adición a lo anterior, el numeral 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, establece que los Ayuntamientos, con la autorización de la mayoría de sus integrantes, podrán contratar créditos o

LXVIII/DCPPHP/16

empréstitos que puedan pagarse dentro del período administrativo en que aquellos se otorguen. Asimismo, podrán contratar créditos o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al del período en funciones, siempre y cuando: el pago de la deuda contraída y sus intereses no exceda del período de las siguientes dos administraciones municipales; medie autorización de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes; el monto pendiente a cargo de las subsecuentes administraciones municipales, no exceda al 10% del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior al que se hayan celebrado los contratos; y, los recursos que se obtengan se destinen a infraestructura del Municipio.

En ese sentido, la Iniciativa atiende a lo dispuesto por el artículo señalado, al expresar que el crédito que se contrate deberá ser pagado en su totalidad, dentro del periodo constitucional de la administración municipal, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

VII.- En ese contexto, es importante también señalar que el Municipio deberá contratar el financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado; y será la persona titular de la Tesorería Municipal, quien se responsabilice de confirmar que el financiamiento fue celebrado bajo estas condiciones; ambas

LXVIII/DCPPHP/16

obligaciones, conforme a lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIII.- Por tanto, los recursos que con motivo del financiamiento se obtengan, se deberán destinar precisa y exclusivamente, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado correspondiente. Para estos efectos, en la Iniciativa se proyecta que los recursos se destinen especificamente: Capítulo 6000, Inversión Pública, Concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", Partida 615 "Construcción de Vías Comunicación"; proyectos inversiones públicas de de productivas: Construcción de Paso Superior en Intersección de Carretera Aldama y Av. Fuerza Aérea; Construcción de Paso Superior en intersección Vialidad Los Nogales y Av. de Las Industrias; y Construcción de Gaza de Incorporación Blvd. Teófilo Borunda a Periférico de La Juventud lo anterior, en relación con lo establecido por el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, por el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

IX.- Respecto a la capacidad de pago, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, consideró y estableció en el contenido del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Planeación de fecha 31 de mayo de 2025,

LXVIII/DCPPHP/16

específicamente redacta, lo siguiente: "Cabe precisar que el Techo de Financiamiento Neto del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2025, considerando el total de ingresos de libre disposición es de hasta \$767,466,532.95 (Setecientos sesenta y siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos 95/100 M.N.), de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025."; lo anterior, en apego a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En congruencia con lo anterior, se observa en el rubro de ingresos de libre disposición, por concepto de participaciones, una tendencia sostenida, en los registros de resultados de ingresos por años anteriores; en conclusión, este comportamiento refleja certidumbre en la ministración y estimación del Fondo General de Participaciones, con el objeto de dar atención y cumplimiento a obligaciones operativas y financieras, en este caso, como garantía y/o fuente de pago del o los financiamientos que contrate, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

En cuanto a los gastos de funcionamiento, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como, lo relativo a otros pasivos, se observa que no comprometen la capacidad de cumplimiento del Municipio Iniciador.

LXVIII/DCPPHP/16

X.- De la misma manera, esta Comisión de Dictamen, al entrar al análisis de la iniciativa, observa la necesidad de dar seguimiento al trámite posterior de la autorización para contratar financiamiento, así como de las obras objeto del mismo, por lo que se considera necesario realizar acciones encaminadas a ello, en tal virtud, con fundamento en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua esta Comisión de Dictamen legislativo, tuvo a bien tomar el acuerdo por medio del cual se crea la Subcomisión para seguimiento al financiamiento otorgado al municipio de chihuahua hasta por un monto de \$570,000,000.00 (son quinientos setenta millones DE PESOS 00/100 M.N.), así como las obras objeto del mismo.

XI.- Por último, esta Comisión Legislativa considera que la contratación de uno o varios financiamientos, representa para el Municipio una herramienta de apalancamiento a su alcance, para anticipar y/o allegarse de recursos, y con ello, potencializar la realización de metas y objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo.

XII.- En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

LXVIII/DCPPHP/16

En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, Chihuahua ("el Municipio"), para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de Ley, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por un monto de \$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el o de los financiamientos que el Municipio contrate con base en el presente Decreto.

LXVIII/DCPPHP/16

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua para, en su caso, adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias a fin de construir los fondos de reserva que se requieran, conforme el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, específicamente en los rubros de inversión siguientes:

Rubro de Inversión 6000 Inversión Pública. 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Proyecto	
615 Construcción de Vías de Comunicación	Construcción de Paso Superior en Intersección de Carretera Aldama y Av. Fuerza Aérea.	

LXVIII/DCPPHP/16

Total de Inversión Pública Productiva	\$570,000,000.00
615 Construcción de Vías de Comunicación	Construcción de Gaza de Incorporación Blvd. Teófilo Borunda a Periférico de La Juventud
615 Construcción de Vías de Comunicación	Construcción de Paso Superior en Intersección Vialidad Los Nogales y Av. de Las Industrias

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 y 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, que en ningún caso podrá exceder el primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete, en el entendido que: (1) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (II) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

El Municipio no podrá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autoriza(n) en el presente Decreto, durante los últimos **6 (seis)** meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

LXVIII/DCPPHP/16

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y a través de los mecanismos que se requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio, en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que, en su caso, a través de las personas funcionarias legalmente facultadas, celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación

LXVIII/DCPPHP/16

aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065, celebrado entre el Municipio de Chihuahua y el Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, observando lo dispuesto en el artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

LXVIII/DCPPHP/16

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran, con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones, bajo las modalidades que considere más convenientes, para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se

LXVIII/DCPPHP/16

celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado con sustento en este Decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

LXVIII/DCPPHP/16

En caso de que el Municipio contrate el financiamiento en el ejercicio fiscal 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate, deberá, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el importe que corresponda al financiamiento que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del financiamiento que será contratado se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2026; y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio, en virtud del financiamiento que decida contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento contratado con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago

LXVIII/DCPPHP/16

del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, observarán en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes de su Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contratará el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo del Municipio de Chihuahua; (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua; (iii) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y (iv) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

LXVIII/DCPPHP/16

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El presente Decreto es otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago y/o garantía del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LXVIII/DCPPHP/16

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar el Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada en el Artículo Primero del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización; así mismo, el importe máximo para el Municipio deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que le corresponda, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado deberá emitir, de manera pronta y expedita, la certificación a la que se refiere el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez cumplidos los requisitos necesarios para ello, por el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza Municipio de Chihuahua para que, por conducto de las personas servidoras públicas competentes, realice los cambios contables, administrativos o financieros a que, en su caso, hubiera lugar, incluidos los ajustes pertinentes a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025; con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

LXVIII/DCPPHP/16

ARTÍCULO QUINTO.- Realícese lo conducente por la subcomisión creada mediante Acuerdo No. LXVIII/ACPPHP/02, emitido por la Comisión Dictaminadora en fecha nueve de junio del presente año, a fin de dar seguimiento al otorgamiento de la presente autorización.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de junio del año 2025.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Presidente			

LXVIII/DCPPHP/16

Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre Secretario		
Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez Vocal		
Dip. Joceline Vega Vargas Vocal		
Dip. América Victoria Aguilar Gil Vocal		

LXVIII/DCPPHP/16

Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto Vocal		
Dip. María Antonieta Pérez Reyes Vocal		
Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas Vocal		
Dip. Leticia Ortega Máynez Vocal		

Estas firmas corresponden al dictamen que recae a la Iniciativa marcada con el número 878